

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año I    21 de septiembre de 1982

— Número 20

Página 599

---

### SUMARIO

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <u>PROYECTOS DE LEY</u>   |               |
| - Enmiendas mantenidas para el Pleno al proyecto de de ley de Régimen Jurídico del Estatuto personal, atribuciones y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno ..... | 601           |
| - Dictamen emitido por la Comisión de Educación y Cultura relativo a la Normativa reguladora del Consejo/Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria ....   | 603           |



RESOLUCION de la Presidencia, de 20 de septiembre de 1982, publicándose las enmiendas que mantiene para el Pleno el Grupo Parlamentario Centrista al proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Estatuto personal, atribuciones y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de las enmiendas que mantiene para Pleno el Grupo Parlamentario Centrista al proyecto de ley de Régimen Jurídico del estatuto personal, atribuciones y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno (antes Normativa del estatuto personal y atribuciones del Presidente, organización del Consejo de Gobierno y sus atribuciones y estatuto personal de cada uno de sus miembros); habiéndose publicado en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" el informe de la Ponencia el día 4 de agosto de 1982 y el dictamen de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario el día 18 de septiembre de 1982.

Palacio de la Diputación a 20 de septiembre de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Isaac Aja Muela.

#### Enmienda n° 1

De adición al artículo 1° del texto de la Ponencia (artículo 1° del dictamen de la Comisión).

"... de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la presente Norma y el resto del ordenamiento jurídico".

#### Exposición de motivos

Reforzar al máximo la figura institucional del Presidente.

#### Enmienda n° 2

De sustitución del artículo 3° del texto de la Ponencia (artículo 4° del dictamen de la Comisión).

"Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional y en los demás casos previstos en el Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Asamblea Regional convocará a la Asamblea para, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Reglamento de la Asamblea y lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, proponer un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional".

#### Exposición de motivos

Que en cualquier caso se cumplan las normas que estatutariamente y reglamentariamente se haya dado la Asamblea Regional de Cantabria.

#### Enmienda n° 3

De sustitución del artículo 35 del texto de la Ponencia (artículo 41 del dictamen de la Comisión).

"El Consejo de Gobierno, a través del Presidente, realizará ante la Asamblea, en el primer Pleno del primer período ordinario de sesiones anual, una declaración de política general que será seguida de debate, sin votación alguna".

#### Exposición de motivos

Puede representar una moción de censura encubierta, sin la obligación, por otra parte, estatutaria, de que la censura sea constructiva.



RESOLUCION de la Presidencia, de 20 de septiembre de 1982, por la que se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, sobre la Normativa reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del dictamen emitido por la Comisión de Educación y Cultura, relativo al proyecto de ley por el que se establece la normativa reguladora del Consejo asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria; no habiéndose hecho reserva de enmiendas ni votos particulares.

Palacio de la Diputación a 20 de septiembre de 1982.  
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Isaac Aja Muela.

DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA NORMATIVA REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CANTABRIA, Y A LA VISTA DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS A DICHO TEXTO.

Designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura la Ponencia integrada por D. Julio Calva Cuartas, D. Luis Silió Fernández y D. Pablo Alfonso Fernández Rueda, del Grupo Parlamentario Centrista; y D. Juan Ruiz Gutiérrez y D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, miembros de dicha Comisión, los mismos han elaborado, conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento de la Asamblea, el informe correspondiente, a la vista del proyecto de ley presentado por el Consejo de Gobierno, y las enmiendas a su articulado, sobre la NORMATIVA REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CANTABRIA.

Dicho texto, que se transcribe a continuación, y que ha sido también dictaminado por la citada Comisión de Educación y Cultura, reunida el día 17 del presente mes de septiembre, y aprobado por unanimidad de los miembros asistentes, firmado por el Presidente y por el secretario de la citada Comisión de Educación y Cultura, se remite al Presidente de la Asamblea, a efectos de su tramitación subsiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del citado Reglamento de la Asamblea;

NORMATIVA REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION  
ESPANOLA EN CANTABRIA.

El artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina que "en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado la Diputación Regional ejercerá todas las potestades y competencias que le corresponden en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión".

Por su parte, el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión en su Sección 6ª "De la organización territorial de RTVE", artículo 14 señala que "en cada Comunidad Autónoma existirá un Delegado Territorial de RTVE nombrado por el Director General de RTVE, oído el órgano representativo que con estos fines se constituya en la Comunidad Autónoma. En su caso, existirá también un director de cada uno de los medios (RNE, RCE, TVE.), nombrado por el Director General de RTVE".

En su apartado 2 del mismo artículo se señala que "El Delegado Territorial estará asistido por un Consejo Asesor nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se determinará por ley territorial. El Consejo asesor estudiará las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden de la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión y en especial de la Sociedad Estatal RCE y, formulará, a través del Delegado Territorial, las recomendaciones que estime oportunas al Consejo de Administración de RTVE".

Por último, el artículo 15 de la misma Ley determina que "El Delegado Territorial, previa audiencia del Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma, elevará al Director General de RTVE una propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente. El Director General de RTVE junto con su informe, someterá la propuesta al Consejo de Administración de RTVE".

En consecuencia y de acuerdo con el citado artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía y los citados artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión, y en base a la necesidad objetiva de creación del órgano consultivo que establece la Ley 4/80, de 10 de enero, sobre la existencia de un órgano asesor en cada Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de Cantabria presenta la siguiente normativa sobre la creación de dicho Consejo Asesor y las funciones propias del mismo en base a las competencias que en este sentido corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CAPITULO I

### Principios generales y ámbito de aplicación

#### Artículo 1º.

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Estatuto de la Radio y Televisión, se crea provisionalmente el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria, formado por miembros representantes de la Asamblea y regido por los preceptos que contiene la presente normativa.

2. A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Cantabria.

#### Artículo 2º

Los principios inspiradores de la actividad de este Consejo Asesor, son:

a) El respeto, promoción y defensa de los principios que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen.

b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad en las informaciones.

c) El respeto a la libertad de expresión.

d) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.

e) La promoción de nuestra cultura e identidad como Comunidad Autónoma.

f) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia. La atención a la Tercera Edad.

g) El respeto a los principios de igualdad, sin discriminaciones de nacimiento, sexo o de cualquier otra circunstancia personal o social.

#### Artículo 3º.

El Consejo Asesor tiene las funciones siguientes:

a) Dar su parecer sobre nombramiento de Delegado Territorial de Radio Televisión Española en Cantabria, así como de los directores de RNE, TVE y RCE en Cantabria.

b) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y de horario de la radio y de la televisión en el ámbito de Cantabria que presentado al Delegado Territorial de RTVE será remitida, de acuerdo con el art. 15 del Estatuto de Radiotelevisión, al Director General de RTVE.

c) Estudiar y formular propuesta sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre el desarrollo de la autonomía de Cantabria y de su Estatuto.

d) Elevar al Consejo de Administración de RTVE a través del Delegado Territorial en Cantabria las recomendaciones que estime oportunas.

e) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los avances de proyectos y presupuestos y las memorias de RTVE en Cantabria.

f) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial para todas aquellas cuestiones que afecten a RTVE en la Comunidad Autónoma.

g) Participar en los nombramientos de los representantes que correspondan a la Diputación Regional de Cantabria en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

#### Artículo 4º

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto Jurídico de Radio y Televisión el Consejo Asesor puede informar y asesorar al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Cantabria.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripciones y la regulación de los traslados de personal, cuando éstas afectaran a las plantillas de RTVE en Cantabria.

## Artículo 5°

1. El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria tendrá como función específica el estudio y seguimiento de RTVE para su adecuación al régimen autonómico y hade elaborar anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios así como otras cuestiones de interés.

2. Esta memoria se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE en Cantabria.

## CAPITULO II

## Composición y funcionamiento

## Artículo 6°

1. El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros designados por la Asamblea Regional en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario por el sistema de mayorías restantes sobre el total de miembros de la Asamblea Regional. Serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno quien ordenará la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado primero de este artículo y por el tiempo que reste de mandato.

3. La condición de miembros del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, magnetofónicos y radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material o programas a RTVE. También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de RTVE.

4. La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

## Artículo 7°

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de seis meses. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente por el orden en el número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un Seretario, que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

## Artículo 8°

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros o a petición del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se tiene que reunir al menos una vez cada dos meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.



2. Las sesiones de las reuniones del Consejo Asesor se realizarán en el domicilio de la organización territorial de RTVE en Cantabria, sin perjuicio de otros lugares de Cantabria de acuerdo con la convocatoria.

con

3. La convocatoria ha de hacerse cuarenta y ocho horas de antelación excepto por causas excepcionales, indicando la hora, ~~el~~ día y orden del día.

4. El orden del día será fijado en la convocatoria por el Presidente y puede ser modificado por la voluntad mayoritaria de los miembros del Consejo.

5. Los acuerdos para ser válidos necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### Artículo 9º

1. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado/Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor por medio del Presidente podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

#### Disposicion Adicional

El Consejo Asesor ha de presentar al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional una propuesta sobre organización del programa regional de TVE para Cantabria que será emitido por el Centro Regional.

#### Disposicion Final primera.

En el plazo de dos meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobará el Reglamento y desarrollo de esta normativa.

#### Disposicion Final Segunda

Esta normativa entrará en vigor el mismo día de ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.



